

Tipo de proceso: Unión Marital de Hecho
Número de radicación: 63001311000220210031700
Demandante: German Darío Cañón Nieto
Demandado: Jesica Natalia Agudelo Peña
Auto Inter: 2180



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q. septiembre treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por el señor GERMAN DARIO CAÑÓN NIETO, en contra de la señora JESICA NATALIA AGUDELO PEÑA, encontrándose que la misma carece de requisitos establecidos en el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá con su inadmisión.

Se observa que el poder otorgado por el señor GERMAN DARIO CAÑÓN NIETO, al profesional del derecho Dr. ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS, no cumple los requisitos establecidos por la jurisprudencia para que sea viable reconocer personería, pues no se adjunta el mensaje de datos remitido por el señor GERMAN DARIO, con el cual se otorga presunción de autenticidad al poder conferido y se reemplaza las diligencias de presentación personal o reconocimiento; por lo que la ausencia de dicho mensaje de datos, hace inviable reconocerle personería al abogado VANEGAS ROJAS.

No obstante, lo anterior, y para efectos de corrección, se le autorizará al abogado, que actúe solo para los efectos de este auto.

Aunado a lo anterior, no se reúne el requisito del artículo 90 numeral 7 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial) exigido en la ley 640 de 2001 art 40 y en el proceso no se ha solicitado medidas cautelares, ni emplazamiento a la demandada, como para eximirse de este requisito.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte demandante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la demandante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por el señor GERMAN DARIO CAÑON NIETO, en contra de la señora JESICA NATALIA AGUDELO PEÑA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería para actuar al abogado Dr. ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Autorizar al abogado Dr. ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS, para que actúe solo para los efectos de este auto, en representación de la parte actora.

QUINTO: **Informar** a la parte demandante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9d63bc9e57fe8ebde66860909dbac91f7a2c56febe6c3d3d45c125e8f65088e

Documento generado en 29/09/2021 07:37:50 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**